



CORNARE	Número de Expediente: 05815182018	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1110-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	27/09/2018	Hora: 13:48:23.5... Folios: 6

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0711 del 19 de julio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-26641, con el fin de realizar la construcción de nuevas edificaciones en las Instituciones Educativas Liceo José María Córdoba y Escuela Normal Superior de María, ubicadas en el municipio de Pionegro.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de septiembre de 2018, generándose el informe técnico 131-1770 del 05 de septiembre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio urbano ubicado en el sector denominado "los colegios" se llega tomando la calle 43ª hasta encontrar al costado derecho el estadio municipal, una vez allí, se toma el retorno y el primer desvío al costado derecho, allí al costado izquierdo se encuentra el predio objeto de la solicitud.

3.2 El predio presentan un terreno con pendiente bajas producto de los movimientos de tierra a los que ha sido sometido en la construcción de las obras de infraestructura circundantes, en este no se observaron focos de erosión. La cobertura vegetal predominante son las gramíneas, sin embargo, se encuentran establecidos individuos arbóreos aislados de especies exóticas de gran porte como eucaliptos, urapanes y acacias negras, en conjunto con árboles de especies nativas como guayacán de Manizales, cordoncillo y sietecueros, además se encuentran establecidas especies frutales como la guayaba, la naranja y el nispero. En el predio se encuentran establecidas varias construcciones que corresponden a las instalaciones del colegio José María Córdoba y la Normal Superior de María. No se encontraron fuentes de agua discurriendo por el predio.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ciento cuarenta y tres (143) en total, seis (6) individuos de la especie acacia negra (*Acacia melanoxylon*), un (1) individuo de la especie chilco blanco, ocho (8) individuos de la especie chifobirto (*Tecoma stans*), un (1) individuo de la especie falso corcho (*Melaleuca quinquenervia*), treinta y cinco (35) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*) un (1) individuo de la especie Eugenio (*Syzygium paniculatum*), sesenta y cinco (65) individuos de la especie guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*), un (1) individuo de la especie leucaena (*Leucaena leucocephala*), un (1) individuo de la especie palma areca (*Dypsis lutescens*), un (1) individuo de la especie pino caribe (*Pinus caribea*), quince (15) individuos de la especie urapán (*Fraxinus chinensis*) un (1) individuo de la especie acacia gris (*Acacia decurrens*), dos (2) individuos de la especie cordoncillo (*Piper sp.*), dos (2) individuos de la especie guayaba (*Psidium guajava L.*), un (1) individuo de la especie nispero (*Eriobotrya japónica*), un (1) individuo de la especie limón (*Citrus sp.*) y un (1) individuo de la especie naranjo (*Citrus sp.*), todos ellos ubicados al interior del predio urbano identificado con FMI No. 020-26641.

En el costado occidental del lote, el cual da hacia la carrera 52, se encuentran establecidos gran cantidad de ejemplares de las especies urapán y guayacán de Manizales, estos presentan una alta densidad, lo que ha ocasionado competencia por recursos y por ende repercusiones en el desarrollo de algunos individuos, los cuales exhiben malformaciones, escaso crecimiento primario y secundario y muerte de tejidos. En este mismo

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyos Gestión Jurídica/Anexo

Vigencia desde:

F-GJ-237V.01

18 Sep 17



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

sector se encuentran establecidos individuos de la especie chirlobirlo, los cuales no presentan un desarrollo adecuado debido a la competencia con las especies de mayor porte como urapanes y guayacanes de Manizales.

La especie eucalipto es la que domina en el costado occidental, estos individuos fueron establecidos mayormente en grupos y actualmente han alcanzado gran altura y grandes diámetros, tanto de copa como de fuste, estos individuos por su cercanía a una de las vías principales del entorno y zonas verdes por donde transitan personas, sumado al hecho de que esta especie muestra afectaciones en su raíz que no son detectables cuando aún están en pie y que favorecen la ocurrencia de eventos de volcamiento, hace recomendable su tala y reemplazo, preferiblemente con especies nativas, adecuadas para los espacios urbanos.

En general, tanto el arbolado como las zonas cubiertas de grama, han recibido muy poco manejo, situación que se evidencia en la presencia de ejemplares con ramas muertas, árboles muertos en pie y árboles con su copa inclinada hacia la luz.

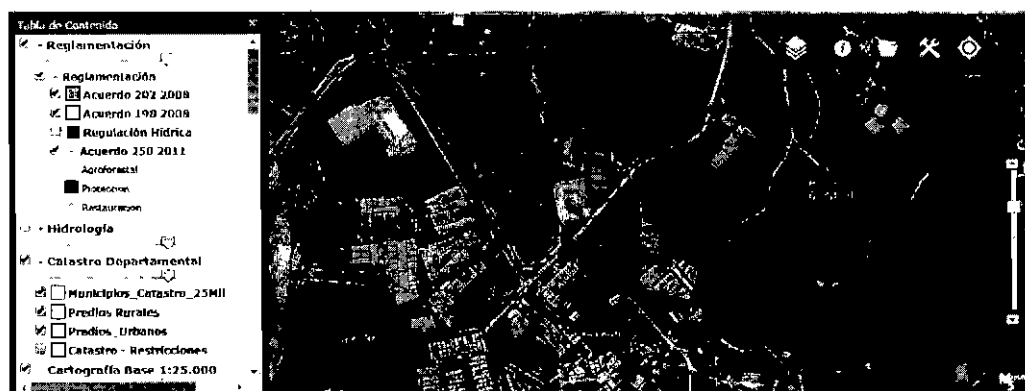
En el predio también se encuentran establecidos individuos de especies frutales tales como naranja, limón, guayaba y níspero, los que, en el momento, presentan alturas inferiores a 2 metros. Además, se observan algunos setos de bambú y otros de eugenio que no han recibido ningún tipo de manejo.

Para todos estos árboles, sin importar sus condiciones, se solicita permiso por parte del municipio de Rionegro para su erradicación mediante el procedimiento de tala para dar paso a las labores ampliación de la planta física de las instituciones colegio José María Córdova y la Normal Superior de María.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su disposición final.

**3.4** La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los predios objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

El predio no presenta restricciones por acuerdos corporativos.



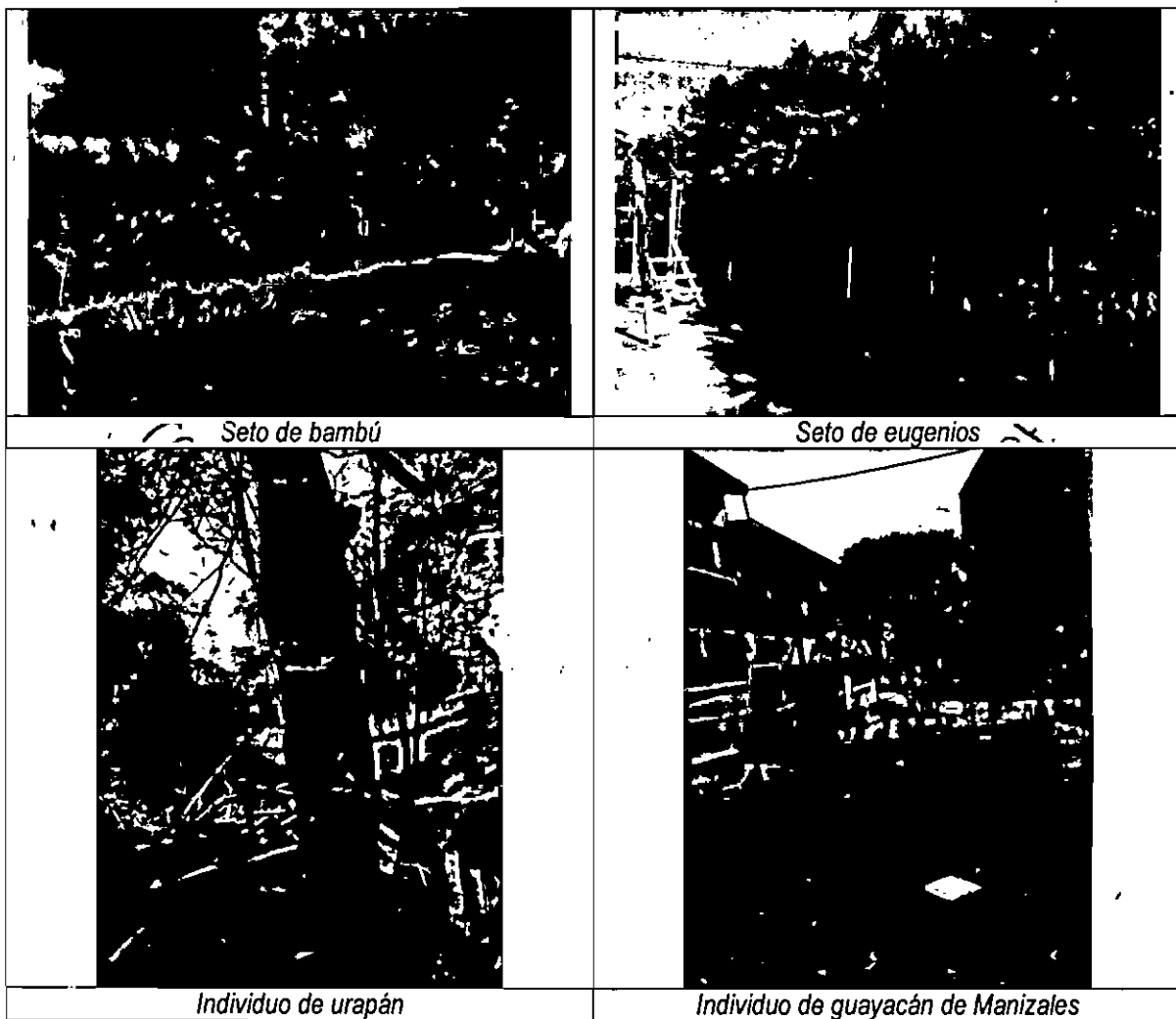
**3.5** No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

**3.6** Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	3.00	0.09	1	0.016	0.010	Tala
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia gris	10.00	0.25	1	0.407	0.367	Tala
Fabaceae	<i>Acacia</i>	Acacia	10.67	0.19	6	1.669	1.512	Tala

	<i>melanoxyton</i>	<i>negra</i>						
Asteraceae	<i>Bacharis sp</i>	Chilco blanco	2.00	0.16	1	0.032	0.016	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	9.00	0.08	1	0.037	0.033	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	18.06	0.42	35	98.950	93.663	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	12.60	0.32	15	15.761	14.618	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	10.42	0.19	65	24.649	22.749	Tala
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaene	4.00	0.09	1	0.019	0.014	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Falso corcho	20.00	0.39	1	1.958	1.860	Tala
Pinaceae	<i>Pinus caribea</i>	Pino caribe	12.00	0.22	1	0.371	0.339	Tala
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	7.00	0.25	2	0.561	0.481	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirtobirto	6.38	0.14	8	0.849	0.714	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>138</b>	<b>145.279</b>	<b>136.378</b>	

### 3.7 Registro Fotográfico:



#### 4 CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA de seis (6) individuos de la especie acacia negra (*Acacia melanoxylon*), un (1) individuo de la especie chilco blanco, ocho (8) individuos de la especie chirtobirto (*Tecoma stans*), un (1) individuo de la especie falso corcho (*Melaleuca quinquenervia*), treinta y cinco (35) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*) un (1) individuo de la especie Eugenio (*Syzygium paniculatum*), sesenta y cinco (65) individuos de la especie guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*), un (1) individuo de la especie leucaena (*Leucaena leucocephala*), un (1) individuo de la especie palma areca (*Dypsis lutescens*), un (1) individuo de la especie pino caribe (*Pinus caribea*), quince (15) individuos de la especie urapán (*Fraxinus chinensis*) un (1) individuo de la especie acacia gris (*Acacia decurrens*), dos (2) individuos de la especie cordoncillo (*Piper sp.*), todos ellos ubicados al interior del predio urbano identificado con FMI No. 020-26641, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, pcda)
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	3.00	0.09	1	0.016	0.010	Tala
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia gris	10.00	0.25	1	0.407	0.367	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	10.67	0.19	6	1.669	1.512	Tala
Asteraceae	<i>Bacharis sp</i>	Chilco blanco	2.00	0.16	1	0.032	0.016	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	9.00	0.08	1	0.037	0.033	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	18.06	0.42	35	98.950	93.663	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	12.60	0.32	15	15.761	14.618	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	10.42	0.19	65	24.649	22.749	Tala
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	4.00	0.09	1	0.019	0.014	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Falso corcho	20.00	0.39	1	1.958	1.860	Tala
Pinaceae	<i>Pinus caribea</i>	Pino caribe	12.00	0.22	1	0.371	0.339	Tala
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	7.00	0.25	2	0.561	0.481	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirtobirto	6.38	0.14	8	0.849	0.714	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>138</b>	<b>145.279</b>	<b>136.378</b>	

#### 4.2 NA

4.3 Los árboles objeto de la solicitud presentan buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños de tipo físico o mecánico, además ninguno de ellos representa peligro alguno para personas u obras de infraestructura.

Ninguno de los ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos autorizados pertenecen a especies con veda a nivel nacional o regional por lo tanto su erradicación es viable.

Por todo lo anterior, se considera pertinente permitir la erradicación de ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos relacionados en la tabla 1, mediante el procedimiento de tala.

Por su parte, aquellos individuos de especies frutales, aunque la Corporación no es competente para emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, para el caso en que se requiera transportar los productos obtenidos, es necesaria la emisión de los respectivos salvoconductos, por este motivo son incluidos en el presente informe.

4.4 La información entregada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1770 del 05 de septiembre de 2018, este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ciento treinta y ocho (138) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de dar paso a las labores ampliación de la planta física de las instituciones colegio José María Córdova y la Normal Superior de María.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/](http://www.cornare.gov.co/si/) / Apoyar Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA,** al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-26641, con el fin de realizar la construcción de nuevas edificaciones en las Instituciones Educativas Liceo José María Córdoba y Escuela Normal Superior de María, ubicadas en el municipio de Rionegro., de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	0.010	Tala
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia gris	1	0.367	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	6	1.512	Tala
Asteraceae	<i>Bacharis sp</i>	Chilco blanco	1	0.016	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	1	0.033	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	35	93.663	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	15	14.618	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	65	22.749	Tala
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	1	0.014	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Falso corcho	1	1.860	Tala
Pinaceae	<i>Pinus caribea</i>	Pino caribe	1	0.339	Tala
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	2	0.481	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	8	0.714	Tala
<b>Total</b>			<b>138</b>	<b>136.378</b>	

**Parágrafo.** Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que aunque la Corporación no tiene competencia para emitir concepto sobre la viabilidad del aprovechamiento sobre especies frutales, en caso de ser necesario el transporte del producto maderable, se tendrán en cuenta los volúmenes y cantidades descritas en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rutaceae	Citrus sp.	Naranja	1	0.260	Tala
Rutaceae	Citrus sp.	Limón	1	0.020	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japónica	Níspero	1	0.061	Tala
Myrtaceae	Psidium guayava	Guayaba	2	0.807	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>5</b>	<b>1.148</b>	

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **491 árboles** (61 árboles x 3 + 77 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Ceño de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017; "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$15.595 x 491 árboles) = (\$ 7.657.145)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigencia desde: 18 Sep 17 F-GJ-237V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

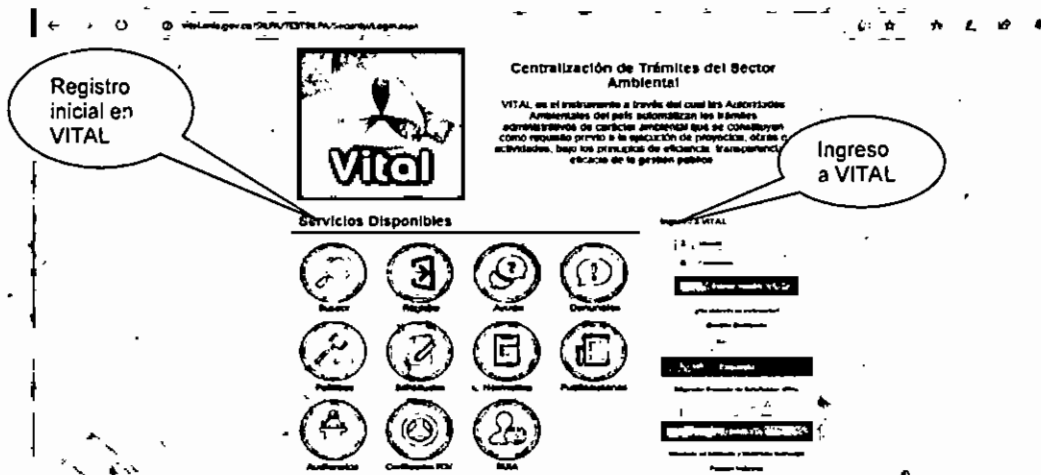
**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:





– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo Gestión Jurídica/Anexo 6

Vigencia desde:

F-SJ-237V.01

18 Sep 17

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional, Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.16.2018.**

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*

*Fecha: 18/09/2018*